

RAD. 030 2018 00533 00

AUTO No. 6677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. – **TÉNGASE** por facultada para recibir y cobrar depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00098 00

AUTO No. 6674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16593669., de los títulos judiciales, por la suma de **\$872.795, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347479	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002359530	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002378009	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002388415	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 186.126,00
469030002417082	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 147.985,00
469030002428802	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 147.985,00

Total Valor \$ 872.795,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 5711 de fecha 28 de octubre de 2.015 (Fol. 57 C.1).

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 6675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2018 01088 00

AUTO No. 6669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00098 00

AUTO No. 6668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

RESUELVE

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 6682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficíese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No. 6666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora al oficio de orden de pago terminado en 4095 por la suma de \$928.932,00 elaborado el 30/05/2019 y su disposición (Fol. 439).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 6661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

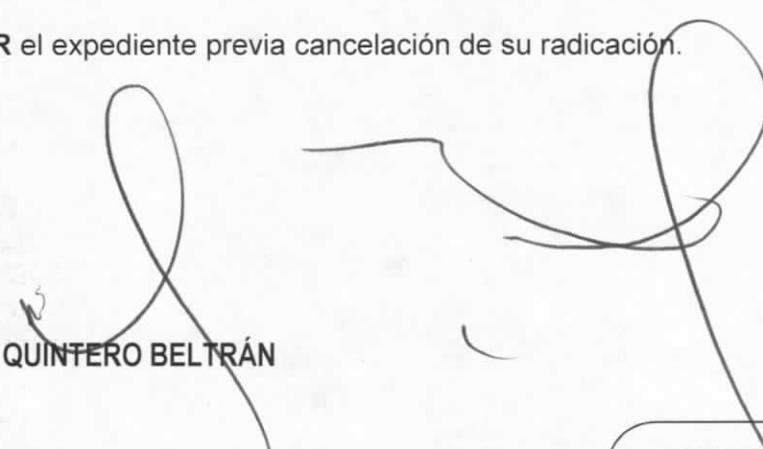
En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso por adjudicación en remate y entrega judicial del inmueble objeto de garantía, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por efectos del remate.
- 2. ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

Juzgados de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 17-2017-00552-00

AUTO No. 6668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el arancel judicial por valor de \$6.800,00 allegado por el adjudicatario, para efecto de una nueva expedición de copias auténticas, dado que extravió las que recibió, secretaría proceda de conformidad.

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes los recibos de pago de pasivos, allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, por valor de \$8.283.189,00, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno. Así mismo se pone en conocimiento el oficio de la secretaría de movilidad de Cali, de levantamiento de embargo para el vehículo de placas JIL 291.

3. NO acceder a la solicitud de fecha 04 de octubre de 2019 de la parte demandante de conformidad con lo señalado en los Arts. 43 #4º y 78 #10 del C.G.P.

4. Ejecutoriada la presente decisión pase el expediente a despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante de fecha 04 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 006 2014 00115 00

AUTO No. 6671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 6667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 05 de febrero de 2018 (Fl.93 C.1), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandada.

No obstante, lo anterior y en atención a la manifestación de la parte ejecutada: "... solicito al señor juez, se sirva dar aplicación al Art. 317 No. 2 del C.G.P., ya que el proceso se encuentra inactivo, y se sirvan reintegrarme los dineros que me fueron descontados" Se le remite al auto interlocutorio Sentencia No. 3307 del 31 de julio de 2015 (Fol. 44 C.1). que ordena seguir adelante con la ejecución. Motivo por el cual, para efectos del desistimiento tácito lo aplicable en el presente asunto es el literal b del artículo 2º del artículo 317 CGP "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" Resaltado fuera del texto original

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2012 00905 00
AUTO No. 6662
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informan que procedieron con la conversión de los depósitos judiciales.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su autorizada Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, del depósito judicial por la suma de \$233.777, 00, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002429453	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 233.777,00

Total Valor \$ 233.777,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5248 de fecha 25 de septiembre de 2019 (Fol. 82 C.1).

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: **30-OCTUBRE-2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 6665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **CALZADO BATA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 531 de fecha 15 de febrero de 2019, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **DEISY MARINA HURTADO HENAO C.C. 38.642.854** como empleada de esa empresa.

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** y las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

49

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 6664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.139.772,00 MCTE.**

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2013 00384 00

AUTO No. 6672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 75-77 Cno.1(Auto que la aprueba Fol. 109 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

Juzgado de Ejecución Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos Silva Cano
 Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en el cuaderno acumulado número 3.

RADICACION	10	2008	373
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C3		\$ 123.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	20 C3		\$ 67.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 190.000,00
SON: CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/ CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 29-10-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2005 00549 00

AUTO No. 6684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que si bien el apoderado judicial del ejecutado indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza la apoderada demandante, esta es presentada el 16 de octubre de 2019, situación que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones** relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." (Resaltado del despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que la objeción es presentada de manera extemporánea, deviene inexorable, el rechazo de la objeción. Por lo anterior, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además se liquidan intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Capital pagaré folio 2= \$30.000.000

Capital pagaré folio 3 \$ 30.000.000

Total: \$60.000.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-abr-05
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	28,79	
FECHA DE CORTE		19-sep-19
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	5197	

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 60.000.000
INTERESES	\$ 221.186.000
DEUDA TOTAL	\$ 281.186.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$281.186.000,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

(SE ANEXA TABLA)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2009 00051 00

AUTO No. 6676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 018 2009 00051 00
AUTO No. 6676
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 018 2009 00051 00
AUTO No. 6676
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 018 2009 00051 00
AUTO No. 6676
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-OCTUBRE-2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2014 00372 00

AUTO No. 6679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Revisado de nuevo el expediente, en especial el escrito de Dación en Pago (Fol. 98-104 C.1), y el petitorio que antecede, a través del cual se solicita la entrega de títulos a favor de la parte ejecutada, por considerar procedente lo solicitado, teniendo en cuenta el #8 del referido escrito de Dación en Pago, el Despacho accederá a la entrega del depósito judicial por la suma de \$735.094. 23, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, Dr. Señor(a) AICARDO OCAMPO OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14880940., de los títulos judiciales, por la suma de **\$735.094. 23**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297349	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 735.094,23

Total Valor \$ 735.094,23

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

121

RAD. 024 2016 00728 00

AUTO No. 6680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora se le ordena allegue liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 024 2016 00728 00
AUTO No. 6680
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali

RECORDE

RESUELVE

LUIS CARLOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30-OCTUBRE-2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00736 00

AUTO No. 6670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 63 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ~~30-OCTUBRE-2019~~ Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00792 0

AUTO No. 6683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- Acéptese la autorización entregada por la parte ejecutada la abogada Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35891288, en los términos precedentes.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada, a través de su autorizada, Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35891288, por la suma de **\$4.580.771,00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423222	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 587.978,00
469030002423223	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 570.399,00
469030002423224	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 570.399,00
469030002423225	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 570.399,00
469030002423226	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 1.140.798,00
469030002423227	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 570.399,00
469030002423228	9002212547	COOPERATIVA COOMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 570.399,00

Total Valor \$ 4.580.771,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTÉRO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~30-OCTUBRE-2019~~ 30-OCTUBRE-2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00245 00

AUTO No. 6681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 11-2013-00205-00
AUTO No. 6672.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste la solicitud de la apte demandante de adjudicación del 12.5% del bien identificado con la M.I. No. 370-39411, estese la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 4891 del 13 de agosto de 2019. Fl. 119., frente al cual no interpuso recurso alguno.

2. **NO ACCEDER** a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la señora ENMA OLARTE ORDUÑA, en el proceso Rad. 40-2012-00400-00, toda vez que no se cumplen los presupuestos del Art. 317 numeral segundo del C.G.P., puesto que el proceso no ha estado inactivo por el término de dos años, como lo refiere el memorialista.

3. Frente a la solicitud de remanentes, presentada por el apoderado de la señora ENMA OLARTE ORDUÑA, en el proceso Rad. 40-2012-00400-00, del caso es señalar, y como lo indica en el petitorio que mediante auto No. 5736 del 08 de agosto de 2016. Fl. 37 Cdo. 2, se aceptó la solicitud de remanentes del Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota D.C; que el proceso se encuentra activo y, tampoco se ha rematado la cuota parte del bien embargado dentro del proceso.

4. **NO ACCER** a la petición de personería al abogado LUIS ALBERTO MORALES RIOS, toda vez que su prohijada no es parte en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de Octubre de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 04-2017-00881-00
AUTO No. 6673.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, por valor de \$855.851,00, allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, que serán tenidos en cuenta por el despacho. Igualmente, se requiere al adjudicatario para que indique si recibió el bien rematado.

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de \$855.851,00**, a favor del adjudicatario FAVIO ORLANDO PANTOJA PORTILLA C.C.#. 1.143.865.898. Para el efecto disponga del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002415629, por valor de \$6.430.000,00.

Número del Título	Valor
469030002415629	\$6.430.000,00.
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO al adjudicatario FAVIO ORLANDO PANTOJA PORTILLA C.C.#. 1.143.865.898., la suma de \$855.851,00 ,
	SALDO \$5.574.149,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor del adjudicatario FAVIO ORLANDO PANTOJA PORTILLA C.C.#. 1.143.865.898., la suma de \$855.851,00. Queda un saldo del título de depósito judicial de \$5.574.149,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de Octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can.
SECRETARIO

RAD. 34-2015-00111-00

AUTO No. 6678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 20 de Junio de 2019, se adjudicó el inmueble al señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, y posteriormente mediante auto No. 4009 del 2 de Julio de 2019, se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 375-67191, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

De igual manera, hasta la fecha obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante. Razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., y se dispondrá la entrega al ejecutante del producto del remate, con fundamento en la norma antes citada y devolución de remante a la parte demandada si a ello hay lugar, reservando la suma necesaria para los gastos en que haya incurrido el adjudicatario. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
LIQUIDACION DE CREDITO (FI. 103 C-1).	\$ 120.345.054,71
LIQUIDACION DE COSTAS. fl. 101-C1.	\$ 8.012.192.00
TOTAL	\$ 128.357.246.7

ADJUDICACION	\$ 64.800.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO.	\$2.005.916,00
RESERVA ART. 455#7º C.G.P.	\$2.794.084,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE.	\$ 60.000.000,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, identificado con cedula **No. 14.934.895**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$2.005.916,00**, conforme AL pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002381121 POR VALOR DE \$27.800.000.**

Número del Título	Valor
469030002381121	\$27.800.000,00

SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO A GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, identificado con cedula No. 14.934.895 , la suma de \$2.005.916,00 . Igualmente el fraccionamiento para reservar la suma de \$2.794.084,00 –Art. 455#7 C.G.P.
	SALDO \$23.000.000,00..

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, identificado con cedula No. **14.934.895**, la suma de **\$2.005.916,00**. Igualmente el fraccionamiento para reservar la suma de \$2.794.084,00 –Art. 455#7 C.G.P. Queda un saldo de **\$23.000.000,00, para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo indicado en el siguiente numeral.**

2. ORDÉNASE a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$60.000.000,00**, a favor de la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, por concepto de producto del remate. Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA DEL **SALDO DEL TÍTULO FRACCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PRESENTE DECISIÓN. TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002381121 - \$23.000.000,00-**. Más el título de depósito judicial No. 469030002380002, por valor de **\$37.000.000,00**.

3. AGREGAR para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

4. AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por Auxiliar de la Justicia quien actúo en este proceso en calidad de secuestre de conformidad con el Art. 500 numeral 2 del C. G. P, córrase traslado a las partes por el termino de 10 días a fin de que se pronuncie sobre ella.

5. REQUERIR al adjudicatario para que con carácter urgente indique la fecha en que recibió el bien rematado y si efectuó algún otro pago del bien rematado –Art. 455 #7 C.G.P. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de Octubre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 32-2014-000205-00

AUTO N°. 6685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 28 de dos mil diecinueve (2019).

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante recurso de reposición contra el numeral primero del auto No. 5201 del 26 de agosto de 2019 (Fl. 184 Cdo. No. 1), que dispuso:

“1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, allegados por la adjudicataria del remate de la cuota parte del bien M.I. 370-319190, por valor de **\$3.090.342,00**, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno....”.

Manifiesta en resumen el recurrente que el Despacho ha sumado la totalidad de los gastos sin hacer las deducciones que la rematante indicó en su petitorio *al “mencionar el reconocimiento y pago del 75% de los valores cancelados por ella”*, que al acreditarse los pagos y gastos por el remate, corresponde entregar el excedente a la parte demandante **“pero DESCONTANDO el 25% que corresponde cancelar a los otros demandados. No hacer el descuento es permitir que terceros se beneficien con los dineros que le corresponden a la demandante y que corresponde a ellos cancelar...”**.

Surtido el traslado de Ley de los recursos interpuestos a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver los mismos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para modificar la decisión adoptada en el numeral primero del auto No. 5201 del 26 de agosto de 2019 (Fl. 184 Cdo. No. 1), toda vez que a algunos de los valores enunciados en el petitorio visible a folios 171 del cuaderno 2, no se les hace el descuento del 75%, como a continuación se puede observar:

- (i) al documento de cobro de impuesto predial unificado año 2019. Fl. 173. \$1.434.995,00 (Años 2016-2017) por el 75% **total: 1.076.246,00.**
- (ii) al documento de cobro de impuesto predial unificado año 2019. Fl. 172. \$453.17700. (Año 2019) por el 75% **total: 339.882.75,00.**
- (iii) al documento de cobro de impuesto predial unificado. Fl. 174. \$329.392,00 por el 75% **total: 247.044,00.**
- (iv) Pago parcial gas \$46.830,00 contrato #671137. Fl. 177 por el 75% **Total: \$35.122.5**
- (v) Factura Servicios públicos contrato #46444176. Fl. 180. \$150.059 por el 75% **Total: \$112.544.25.**

- (vi) Factura Servicios públicos contrato #687148 . Fl. 179 \$951.205 por el 75%
Total: \$713.403.75.

Por lo tanto, el valor a reconocer a la adjudicataria por los pagos enunciados en el escrito de folios 171 y s.s., corresponde a la suma de \$2.524.243.25, en consecuencia de lo señalado y sin más consideraciones, se modificará el numeral primero del auto No. 5201 del 26 de agosto de 2019. Fl. 184, el cual quedará así:

"1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, allegados por la adjudicataria del remate de la cuota parte del bien M.I. 370-319190. Fl. 171 y s.s., por valor de **\$2.524.243.25,00**, que serán tenidos en cuenta por el Despacho en el momento oportuno."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER PARA MODIFICAR el numeral primero del auto. 5201 del 26 de agosto de 2019. Fl. 184, el cual quedará así:

"1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos, allegados por la adjudicataria del remate de la cuota parte del bien M.I. 370-319190. Fl. 171 y s.s., por valor de **\$2.524.243.25,00**, que serán tenidos en cuenta por el Despacho en el momento oportuno."

2. SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ejecute lo ordenado en el numeral 4º, del auto No. 4489 del 25 de Julio de 2019, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, esto es el cambio de beneficiario, y que dicho pago se realice a su poderdante la señora MARIA YOLANDA VALENCIA GUEVARA C.C.#38.959.941.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Octubre de 2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

7.- Acéptese la autorización entregada por la parte ejecutada a la abogada ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, en los términos precedentes.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-OCTUBRE-2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00062 00

AUTO No. 6586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha **30-OCTUBRE-2019** a las
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO